

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud fue recibida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 6 de septiembre del 2022. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 253029 del C.S.J. perteneciente al Dr. FABIO RAMIREZ FIGUEROA, quien figura como apoderado de la parte demandante, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3294799 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J.

Cúcuta, 26 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO FIJA CAUCIÓN
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2023-00172-00

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por el señor FABIO FRANCISCO GOMEZ GOMEZ, contra KAREN AMALFI BAYONA representante legal de EDIFICIO MINITIENDAS SAN ANDRÉS PROPIEDAD HORIZONTAL, con el fin de decidir sobre su admisibilidad.

En consecuencia, se dispone que previo a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA, se ordenará al extremo activo prestar caución conforme así lo establece el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al demandante preste caución en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000) en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 382 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. FABIO RAMIREZ FIGUEROA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbf8a697e21f68d3922882b39c286be472d1b702e5e3dd61c73c5f73efbd188**

Documento generado en 26/05/2023 11:58:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud fue recibida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 24 de mayo del 2023. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 144860 del C.S.J. perteneciente al Dr. JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIDA, quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3293801 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J., además de que no cuenta con dirección de correo electrónico inscrita ante dicha entidad. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de mayo del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de rechazo por competencia
Proceso ejecutivo
RAD. 540013153004-2023-00169-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. (HOY CESIONARIA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDADA FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PARTIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA) entidad debidamente representada contra HERNAN EDUARDO OLARTE CORREA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y la pertinencia de dictar orden de pago.

Realizando el estudio primerio de competencia se denota que este Despacho Judicial no es el llamado a conocer el presente asunto, ya que, aunque es cierto que la ejecución de las obligaciones que persigue la parte activa corresponde a esta jurisdicción en su especialidad en civil y por la cuantía de las mismas es de los Juzgados Civiles del Circuito, también lo es que el cumplimiento de las obligaciones pactadas y el domicilio del demandado es la ciudad de Florida Blanca-Santander.

Siendo ello así, como en efecto lo es, aplicando correctamente los fueros dispuestos en los numerales 3º y 5º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer el presente asunto, por lo que obrando conforme al artículo 90 ibídem, se deberá rechazar la demanda y ordenar remitirla a la oficina de apoyo judicial en la ciudad mencionada.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

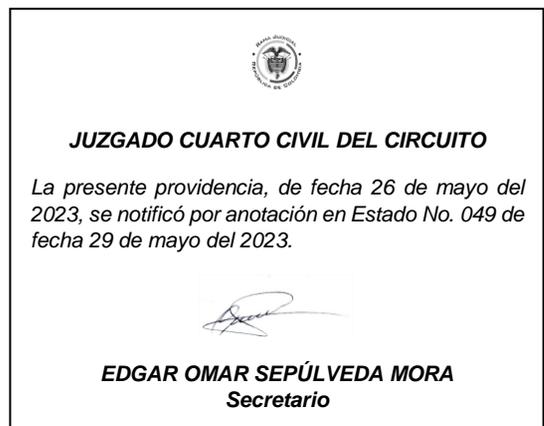
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. (HOY CESIONARIA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDADA FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PARTIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA) entidad debidamente representada contra HERNAN EDUARDO OLARTE CORREA, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Florida Blanca -Santander, para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de esa municipalidad.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

CUARTO: De conformidad al aparte final del primer inciso del Artículo 139 del C.G.P., contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d27e96149cbdb2914d057f7ea1308f64615a6285c0629d5d1212a428a545c62**

Documento generado en 26/05/2023 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Se deja constancia que de los días 18 al 23 de mayo del año en curso no corrieron términos por cierre extraordinario del Despacho conforme fue ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúcuta, 26 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00124-00

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL, adelantado por ISRAEL SEPÚLVEDA ASCANIO., contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA CRIMEN ORGANIZADO., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Recibida por reparto la demanda, y una vez revisado su contenido minuciosamente, se resolvió mediante auto del 21 de abril de 2023, rechazar por competencia la demanda ejecutiva y ahí mismo se ordenó la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial en Bogotá para que fuera repartido entre los Jueces Civiles De Circuito de esa localidad.

Ante eso, el apoderado judicial de la parte demandante presentó los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales fueron a su vez rechazados por esta agencia judicial por improcedentes toda vez que, como allí quedó plasmado, en atención a lo consagrado en el artículo 139 del C.G.P., no admiten recurso las decisiones del juez en donde este declare su incompetencia para conocer de un proceso y en consecuencia se ordenó remitirlo al competente.

Así mismo, contra la precitada decisión tomada el 10 de mayo de 2023, nuevamente y a través de su canal digital, el extremo activo presenta los recursos de reposición y apelación señalando que dicha decisión tocó un nuevo asunto por cuanto se consignó que la decisión recurrida no admitía recurso conforme al artículo 139 del C.G.P.

Insiste en su escrito recursivo que la disposición procesal plasmada no tiene aplicabilidad en el asunto y además se aparta del artículo 230 de la constitución política, por cuanto esa decisión configura una violación a sus derechos fundamentales.

Asegura que frente a lo decidido el 10 de mayo, esa es una determinación que debe ser tomada por el superior funcional en los conflictos de competencia y que eso aquí no ocurrió.

Pues bien, en este punto debe decirse que una vez revisado el escrito recursivo interpuesto el pasado 16 de mayo de 2023, por el apoderado de la parte demandante a través de su canal digital, contra la providencia fechada el 10 de mayo de 2023, que a su vez resolvió rechazar por improcedente los recursos interpuestos que atacaron la providencia adiada el 21 de abril de 2023, de entrada, debe decirse que contra esa decisión tampoco son procedentes los recursos presentados.

Lo anterior por cuanto como bien se encuentra reglamentado en el artículo 318 del Código General del Proceso, "(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

Es por esto que, si bien el interesado logró presentar en término los recursos, lo cierto es que el auto fechado el 10 de mayo de 2023, resolvió los recursos interpuestos contra el auto del pasado 24 de abril que declaró la incompetencia para conocer del asunto.

Además, frente a la discusión que gira en torno a un conflicto de competencia, es pertinente señalar que el asunto no trató un conflicto de competencia, sin embargo, el artículo regula los casos cuando el juez declara su incompetencia para conocer de un proceso y ordena remitirlo al competente, que es lo que precisamente se está haciendo en la materia, decisión que como ya se dijo, acorde con el inciso primero del artículo 139 del C.G.P., no admite recurso alguno, disposición procesal que se recuerda en esta oportunidad por cuanto reza lo siguiente:

"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso."

Para finalizar, dado que tampoco se trató de ningún punto nuevo como lo quiso plantear el apoderado del extremo activo, se declarará su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 049 de fecha 29 de mayo de 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3da7c871cf348473c365b5b142e5cbbe8e02d5f1b91d5fb6d9d9bc89fca1f9**

Documento generado en 26/05/2023 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió escrito de la parte demandante a través de apoderada judicial. Igualmente se informa que durante los días transcurridos del 18 al 23 de mayo del 2023 no corrieron términos por cierre extraordinario del Juzgado conforme a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Cúcuta, 26 de mayo del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00311-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ entidad debidamente representada y quien obra a través de apoderado judicial contra ASMET SALUD EPS SAS debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que la entidad demandada, solicita sea resuelta la solicitud de incidente de desacato en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES por el incumplimiento a la Orden emitida por este Despacho, a su vez la parte demandante solicita se oficie a dicha entidad para que informe acerca de las medidas cautelares decretadas.

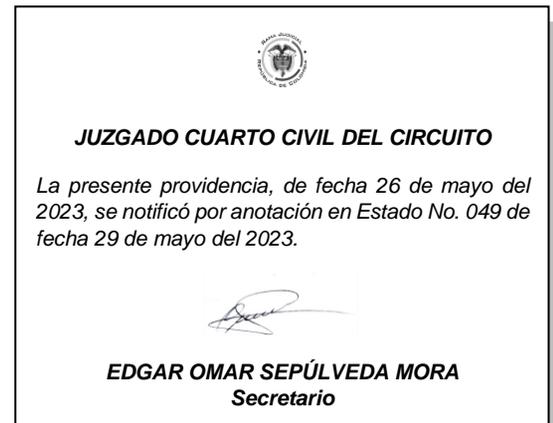
Para lo cual se informa que, mediante auto de fecha 29 de abril del 2022 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que involucran los recursos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, ordenados mediante auto de fecha 6 de octubre del 2021 así: *“el embargo y retención de los recursos que el Ministerio de Salud y Protección Social debe girar o pagar directamente la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD identificada con Nit No. 817.000.248-3 y/o ASMET SALUD EPS SAS identificada con Nit No. 900.935.126-7, a través de su cuenta adscrita -FOSYGA-, administrado por la entidad ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD” y “el embargo y retención de los recursos que posea la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD identificada con Nit No. 817.000.248-3 y/o ASMET SALUD EPS SAS identificada con Nit No. 900.935.126-7, del giro directo que realiza el Ministerio de Salud, a través de la entidad ADRES, a LA ESE HUEM y que son girados por ADRES”.*

La decisión citada fue apelada y por auto de fecha 8 de febrero del 2023 fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad-Sala Civil Familia.

Además, obra al trámite el oficio No. J4CVLCTO-2022-0638 de fecha 15 de diciembre del 2022 donde se le comunicó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES el desembargo de los recursos que posea la demandada en esa entidad y se ordenó dejar sin efecto el oficio No. J4CVLCTO-2021-381 del 14 de octubre de 2021 y liberar los dineros que se encuentren congelados por parte de esa entidad.

Por lo señalado, no es procedente acceder a las peticiones invocadas conforme a lo señalado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



**Firmado Por:
Diana Marcela Tolozza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5c8fa1698edce9a6d6e6e6d86864d57b572f391ae3b4abe0a2949e00db95dd**

Documento generado en 26/05/2023 11:58:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2015-00119-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se informa al apoderado judicial de la parte demandante, que puede presentarse a la Secretaría del juzgado, a retirar el desglose realizado en el proceso EJECUTIVO proceso HIPOITECARIO seguido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra MARIA ADELA MARTINEZ CACERES.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 049 del 29 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24eaa09214f205326106aa4da7065e417c06b5e9b518841f0896a4d373328824**

Documento generado en 26/05/2023 11:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandada informa el cambio de correo electrónico.

Cúcuta, 26 de mayo del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2019-00168-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por la señora DEISY YULENDI BURGOS GUERRERO y otros mediante apoderado judicial, contra CLINICA SANTA ANA Y COOMEVA EPS EN LIQUIDACION, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, a que el apoderado de la parte demandada informa el cambio de su dirección electrónica para efectos de notificaciones y demás a este trámite, entonces se procede agregar dicha información y se coloca en conocimiento de la parte demandada, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Para lo cual se tendrá para todos los efectos legales como nueva dirección electrónica del apoderado de la parte demandante: alfonsoorbertojimenez@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de mayo del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 049 de fecha 29 de mayo del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44b8c2ea5ff5eff23b6c11bc5f74d28be198ee95ec2b916ec7bfc5298f803c**

Documento generado en 26/05/2023 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INFORMA
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00038-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso EJECUTIVO, adelantado por DUMIAN MEDICAL S.A.S., actuando a través de apoderada judicial contra el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a los reiterados escritos presentados por la parte demandante, se informa al solicitante que en fecha 8 de mayo de 2023, se dispuso proferir auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de mayo de 2023, se notificó por anotación en estado no. 049 de fecha 29 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501398f608e1d11fe2a02d7236257f49dc9b06fc1226c4e1773a031a937eef04**

Documento generado en 26/05/2023 11:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandada informa el cambio de correo electrónico.

Cúcuta, 26 de Mayo del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2016-00331-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por CARLOS ROSENDO GAMBOA y Otros contra COOMEVA y otros., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, a que el apoderado de la parte demandada informa el cambio de su dirección electrónica para efectos de notificaciones y demás a este trámite, entonces se procede agregar dicha información y se coloca en conocimiento de la parte demandada, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Para lo cual se tendrá para todos los efectos legales como nueva dirección electrónica del apoderado de la parte demandante: alfonsonorbertojimenez@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de mayo del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 049 de fecha 29 de mayo del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0cb9ca6c1530f1f50af0b2bbb3260614c5952fc0c452db5d793e35c05bd2ba**

Documento generado en 26/05/2023 11:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandada informa el cambio de correo electrónico.

Cúcuta, 26 de mayo del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2018-00361-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por ALKIVER PALLARES IBARRA y Otros contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA FRONTERA NORORIENTAL "COOTRANSFRONORTE LTDA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, a que el apoderado de la parte demandada informa el cambio de su dirección electrónica para efectos de notificaciones y demás a este trámite, entonces se procede agregar dicha información y se coloca en conocimiento de la parte demandada, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Para lo cual se tendrá para todos los efectos legales como nueva dirección electrónica del apoderado de la parte demandante: alfonsoorbertojimenez@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de mayo del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 049 de fecha 29 de mayo del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea1c01b92fe2a9add52d20febf0b39b14d0917582d1ec542e5aa41ca7598dbf**

Documento generado en 26/05/2023 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2021-00059-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Registrado por la Cámara de Comercio el embargo decretado en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA contra MANUEL JOSE HERNANDEZ NAVARRO, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Cúcuta, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio BLUSTARDIOSSET, ubicado en la Calle 3 No. 3-80 del Barrio Carlos Ramírez Paris de esta ciudad.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 049 del 29 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bb33bf8d754f6f0b7c51927cc0c896c9b9dae3ea21c521ac77b67761697578**

Documento generado en 26/05/2023 11:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00131-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL, seguido a través de apoderado judicial por MAGDA SHIRLEY GONZALEZ CARRERO y otros contra GLADYS MAYERLY MARCONI CARVAJAL y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Previo a decidir sobre la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA conforme lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado a las partes por tres (03) días para lo que consideren necesario.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 DE MAYO DE 2023, se notificó por anotación en Estado No. 049 de fecha 29 DE MAYO DE 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bb53490bfce3303e8ecf072debd51a1ca70a68f0cf2aa9586004ed8209339c**

Documento generado en 26/05/2023 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que durante los días transcurridos del 18 al 23 de mayo del 2023 no corrieron términos por cierre extraordinario del Juzgado conforme a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de mayo del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**Auto Suspende
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00256-00**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo a través de apoderado judicial por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ debidamente representada contra la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS debidamente representada, con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, obra al trámite la RESOLUCIÓN 2023320030002332-6 DE 12 – 04 - 2023 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD que ORDENA la liquidación de la demandada entonces se ordena la suspensión del presente proceso ejecutivo y en atención a que se encuentra en trámite ante el Honorable Tribunal Superior de esta Ciudad un recurso de apelación interpuesto, se deberá oficiar a dicha entidad informando acerca de la presente decisión.

Una vez allegado el trámite de segunda instancia anotado se deberá decidir acerca de la remisión del presente expediente al liquidador de la sociedad demandada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS**

JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 049 de fecha 29 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075be354ba54e0769f4f7c1295bd815bd29d1d02fef53b9bf877c77bcee4e7a1**

Documento generado en 26/05/2023 11:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron diligencias de notificación del demandado, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RESUELVE NOTIFICACIÓN
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00190-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO, seguido a través de apoderado judicial por CONTACT SERVICE S.A.S., contra CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER, hoy CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Encontrándose el presente proceso pendiente de trabar la litis se denota que la parte demandante allegó prueba documental¹ tendiente a materializar la notificación personal del aquí demandado.

Pues bien: comiéncese diciendo que fue allegado por el extremo activo del litigio cotejo que da cuenta de la notificación efectuada al demandado CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER, hoy CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER a la dirección electrónica mandato@saludcoop.coop , sin embargo, no se encuentra acreditado y satisfecho el requisito previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior por cuanto como bien lo consagrada la norma en cita *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Así las cosas, habrá de declararse ineficaz la notificación surtida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. No tener en cuenta la notificación realizada al demandado del auto admisorio, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

¹ Actuaciones N° 07 del Expediente Electrónico.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 DE MAYO DE 2023, se notificó por anotación en Estado No. 049 de fecha 29 DE MAYO DE 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d5727d2407be5f2e17d69eadbd9b04790f0276b7cb90b93added8ce4415287**

Documento generado en 26/05/2023 11:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00076-00

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ y Otros, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observan varias respuestas emitidas por las diversas entidades bancarias, respecto del desembargo de la medida cautelar decretada, razón por la que se procede a poner en conocimiento de las partes sobre lo allí informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d86de43642f48257c7f29be8bec3c624844e1b1996ad2a5207947330190a558**

Documento generado en 26/05/2023 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2018-00107-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita aclaración del auto de fecha doce (12) de abril del año en curso por el apoderado judicial de la demandante, el este proceso EJECUTIVO proceso HIPOITECARIO seguido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra MARIA ADELA MARTINEZ CACERES.

La aclaración refiere al numeral 2º. De la referida providencia en el cual se dispone aprobar la liquidación presentada por la parte demandada, en contravía de lo dispuesto en el numeral 1º.

CONSIDERACIONES.

La aclaración solicitada esta contemplada en el Art. 285 del C. G. P., sin embargo, la norma ordena que esta debe pedirse o declararse por el juzgado dentro del término de ejecutoría.

Lo anterior indica, que la petición es extemporánea.

No obstante, lo anterior, efectivamente existe un error en la citación de palabras, pues la aprobación refiere a la liquidación presentada por la parte demandante y no demandada, como quedó escrito en el citado numeral 2.

En consecuencia, lo que se debe hacer es la corrección por cambio de palabras, como lo dispone el último inciso del Art. 286 íbidem., lo cual se puede hacer en cualquier tiempo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No accederá a la aclaración del auto de fecha indicados, por lo motivado.

SEGUNDO. Corregir el auto del 12 de abril de 2023, en sentido de que se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y no como quedó allí escrito.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de mayo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 049 del 29 de mayo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b4d82349f7af8ed71fd4b7aecac0048d6a071753ceaae5bf244b4500133c8d**

Documento generado en 26/05/2023 11:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandada informa el cambio de correo electrónico.

Cúcuta, 26 de Mayo del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2020-000063-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por promovida a través de apoderado judicial por ALIX DIOSELINA MENDOZA GELVEZ y otros, contra CLÍNICA SANTA ANA S.A, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, a que el apoderado de la parte demandada informa el cambio de su dirección electrónica para efectos de notificaciones y demás a este trámite, entonces se procede agregar dicha información y se coloca en conocimiento de la parte demandada, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Para lo cual se tendrá para todos los efectos legales como nueva dirección electrónica del apoderado de la parte demandante: alfonsonorbertojimenez@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81ed43a0920bd11374b63d9a5bbf894188968562612029ba2abef7c3814037e**

Documento generado en 26/05/2023 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>